

AUDIENCIA PROVINCIAL

**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.820

CONTRA *Antonio Azín Graia*

DE *Jacarta* ( *Huesca* )

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Beltrán*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *27* DE *Quero* DE 19 *43*

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19 \_\_\_\_\_

JUZGADO MILITAR  
DE  
BARBASTRO HUELVA  
ESPANA

A

2691

2

Exmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. testimonio en el sum. risio del margen, rogandole acuse de recibo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Barbastro 13 marzo 1940

El Cap. Juez Militar

*[Handwritten signature]*

Nº 5200/1939

contra

Antonio Azor  
procin

Exmo. Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades  
Políticas

Zaragoza

## DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

*[Handwritten signature]*

## PROVIDENCIA

Huesca, veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente  
Pico

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 5200-39 contra Antonio Aragón Falcia por el delito de auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Doltauña a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional, y remítase ficha al Registro C. de Responsables Políticos

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

## DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*[Handwritten signature]*

4  
Ilmo. Señor.

Tengo el honor de participar  
a V. S. que se ha recibido su carta  
orden de 27 de Enero último di-  
manante del expediente n.º 1.820  
sobre Responsabilidades Políticas  
relativo a Antonio Azón Gracia,  
vecino de Escartin, a la que va  
unido un testimonio de la senten-  
cia dictada en el procedimiento  
n.º 5.200 del 1939 seguido contra

el mismo.

Dios guarde a V. F. muchos años.

Boltaña 10 de Mayo de 1943.

El Jefe ejerciente de instrucción  
Marcelino Mel



Elmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca.

D.3.449.325

JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
DE

Boltaña

Expte. n.º <sup>1820</sup> de la Audiencia  
y <sup>172</sup> del Juzgado

Contra

*Antonio Roy Fracia*

vecino de

*Escartin*



Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de

*27 enero ultimo*

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

*Porbastro* 20 de *mayo* de 1943

El Juez Instructor,

*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr.

*Presidente*

de la Audiencia Provincial de

HUESCA

# ~~REGISTRO~~ DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

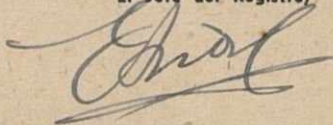
Recibida nota de responsabilidad política de Antonio Azón Gracia.....

~~S A I E D~~ Expte. n.º 172 del Juzgado de ... Boltaña ... Audiencia de Huesca n.º 1.820.

20 JUL 1943

Registro Central Responsables  
POLÍTICOS

El Jefe del Registro,



S - bienes.

7

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas  
de

*Mtana*

Expediente n.º *1820* de la Audiencia.

Idem n.º *172* del Juzgado.

CONTRA

*Antonio Azón Fracia*

*1525 p. to.*

Vecino de

*Escartin*





AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente núm. 1.820

8

*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Antonio Azón Gracia, vecino de ESCARTIN.*

*Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

*Huesca 27 de Enero de 1943*



*José Luis Durán*

*Sr. Juez de Instrucción de Boltaña*

Diligencia. En Boltaña a diez  
de Mayo de 1943 se acusa  
recibo doy fe.

Jacinto Arnal

603 R

IGNACIO VILA MARRO, soldado del regimiento de Infanteria de Girona nº 18 y secretario para el procedimiento sumarial de urgencia nº 5200-1939 seguido contra ANTONIO AZON GRACIA, vecino de Ascartin.

CERTIFICO que aparecen actuaciones sumariales que copiadas a la letra dicen: AUTO RESUMEN el instructor del presente proceso que se remitira al Sr. presidente del Consejo de Guerra Permanente, teniendo en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el campo de la declaracion del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de ANTONIO AZON GRACIA el que se encuentra en la prision de los capuchinos de esta Ciudad, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remite este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor.- MARCO DE MARCO rubricado.

ACIA DEL CONSEJO en Barbastro a 16 de febrero de 1940, se reune el Consejo de Guerra Permanente, nº 2 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra ANTONIO AZON GRACIA. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el ministerio fiscal lo considera autor de un delito de excitacion a la rebelion del art. 240 pº 2º del C.C. pidiendo la pena de 6 años y 1 dia de prision mayor. La Defensa pide la libre absolucion.....

SESION en la plaza de Barbastro a 16 de febrero de 1940, se reune el consejo de Guerra Permanente, nº 2 para ver y fallar la causa nº 5200-1939, que por el procedimiento sumarial de urgencia se sigue contra ANTONIO AZON GRACIA mayor de edad y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario..... RESULTANDO probado y asi se declara que el procesado ANTONIO de buenas antecedentes y conducta, antes del G.M.A. iniciada este recibio con jubilo a las primeras fuerzas rejas que llegaron a su pueblo, fue vocal del comite de Bergua y acompaño a las fuerzas rejas a saques e incautaciones, aunque no tomo parte en ningun delito de sangre.

CONSIDERANDO que el procesado ANTONIO es responsable en concepto de autor de un delito de excitacion a la rebelion prevista y penada en el pº 2º del art. 240, del C. de J.M. sin que en la comision del hecho punible sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

VISTOS los articulos 240, 172 y 173 del C. de J.M. los articulos 33 y 57 del P.C. D.L. de 9 febrero de 1939, y demas de general aplicacion.

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado ANTONIO VILLAS autor responsable de un delito de excitacion a la rebelion en circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de ~~seis~~ años y un dia de prision mayor con los efectos legales de suspension de todo derecho de sufragio, durante el tiempo de condena siendole de abono el total de la prision preventiva que lleve sufriendo por esta misma causa y en cuenta a la responsabilidad de caracter civil se fijaron con arreglo a lo dispuesto en el decreto ley de 7 de febrero de 1939.

OTROSI el Consejo vista los orden circular de 25 de enero de 1940 estima de procedo preparar a la autoridad judicial la comutacion de la pena impuesta al procesado en esta causa.

ASI por esta nuestra sentencia lo prevenidos mandamos y firmamos, JUAN PABLO NAVARRETE URTA/ JUAN SANCHEZ/ JUAN GARCIA HIDALGO/ CARLOS GARCIA / rubricados.

DECRETO APROBATORIO DEL ILMO SR AUDITOR con fecha de 6 de marzo de 1940 aparece ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia sualizada que declare firme y ejecutoria pesen los autos al juez instructor para cumplimiento notificacion curso de texturas.

NOTIFICACION seguidamente y teniendo en mi presencia al procesado ANTONIO AZON GRACIA le notifique en legal forma la sentencia anterior y en prueba de ella firma conato, a day 16.-

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente certificado en Barbastro a 9 de marzo de 1940, el que lleva el Vº 2º de G.M. ley 1º.

Vº 2º  
SR CAP JUEZ MILITAR

19

13 marzo 1940

PROVIDENCIA  
JUEZ  
Señor MARCO

10

Barbastro a **v e i n t e** de **m a y o** de mil novecientos  
cuarenta y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro  
y por prorrogación de jurisdicción de Boltaña, doy fe.-



*Francisco Marco Montón*  
El Secretario  
judicial  
*Juan José Arce*

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden  
al Juez Municipal de *Escartin* *Juan José Arce*

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

*Antonio Azón Fraile de Escortin*

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.<sup>a</sup>—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.<sup>a</sup>—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.<sup>a</sup>—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.<sup>a</sup>—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro *20* de *mayo* de 194 *3*

El Juez Instructor,

*[Handwritten signature]*

*Bergua,*  
*Escortin -*

Sr. Juez Municipal de



providencia / Por recibida la  
autoridad cumplan lo ordenado  
en la misma, reclamen  
las certificaciones de las autori-  
dades correspondientes y  
hecho que sea todo de-  
voluere. Lo manda y si-  
ma D. Antonio Perque por  
impl. en Perque a veintiocho  
de Mayo de mil novecientos  
cuarenta y tres.

El Jefe de

Antonio Perque

P. S. M.

El Jefe  
Antonio Perque

Diligencia / por la misma se  
acredita se han reclamado  
las certificaciones e informes a que  
se refiere la providencia ante-  
rior. doy fe

(97)

RAMON JAVIERRE ARA CABO COMANDANTE DEL PUESTO DE LA GUARDIA CIVIL RURAL DE YEBRA DE BASA (HUESCA).

CERTIFICO: que ~~de~~ los datos adquiridos por la fuerza de este Puesto, resulta que el vecino de Escartin Antonio Azón Gracia, afecto a la demarcación del expresado puesto, no se le reconoce en la actualidad ningún bienes de fortuna, en su día podrá ser heredero, de la parte correspondiente de lo bienes del padre Antonio Azón Esun, que falleció hace unos dos años, y debió dejar partes iguales a cuatro de los hijos del mismo. El líquido imponible de los bienes del padre, incluido todo, en 18 de julio de 1,956, era aproximadamente, la cantidad de descientas treinta y cuatro pesetas.

En el momento presente está en compañía de una hermana a las cuales tiene que atender como cabeza de familia.

- Y para que conste y a petición del Sr. Juez Municipal de Bergua, expido el presente en Yebra de Basa a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.



*Ramon Javierre Ara*



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEHATURA LOCAL

Bergua - Basarón

R. S. núm. 224

Angel Lardies Baster 13

Jefe del I. de J. E. S. y de las J. O. N. S.  
del Distrito de Bergua Basarón.

Certifico:

Según constancia que obra en el Archivo General de este Ayuntamiento de Bergua Basarón referentes al vecino de Escartin de este Distrito municipal

Antonio Azón Gracia, no ha pagado nunca, ni paga en la actualidad, contribución alguna ni figura en ninguna clase de Repartimientos.

Así mismo, hago constar, que actualmente no se le reconoce ninguna clase de bienes a excepción de aquellos que por ser hijo legítimo y heredero por consiguiente de su padre Antonio Azón Escin, ya fallecido, puedan corresponderle en la parte que se le asigne toda vez que, su padre al fallecer debió dejar repartido sus bienes en partes iguales entre sus cuatro hijos. —

Y que el líquido imponible del padre es de trescientas cuarenta y seis pesetas con veinte céntimos (346'20) por fincas rústicas; ciento treinta y tres pesetas con sesenta y seis céntimos (133'66) por pecuaria incluido el 110/100 a que obliga la Ley de Reforma Tributaria y cuarenta y una pesetas con 16 céntimos (41'16) para Contribución Urbana en el día de hoy, aumentados los recargos suprimidos después de la fecha de 18 de Julio de 1936.

Y para que



conste y sea entregada al Sr. Jefe Municipal que  
me lo ha interesado según la presente Certificación  
en Bergua a veintiocho de mayo de mil novecien-  
tos cuarenta y tres.

El Jefe Local  
Enriquel Gardies



Don Antonio Azón Casaus, Secretario del Ayuntamiento de Bergua-Basaran.

CERTIFICO: Que segun los datos que existen en esta Secretaria, Antonio Azón Gracia, vecino de Escartin, de este Distrito municipal, en 18 de Julio de 1936 ni en el dia de hoy, no pagaba ni paga contribución alguna por hingu concepto por no figurar en ninguna clase de repartimientos.

Que esta Alcaldia tampoco le reconoce otra clase de bienes y que en cuyo caso sera heredero de la parte correspondiente de los bienes del padre Antonio Azón Esun que murio hce dos años y debio dejar partes iguales a cuatro de los hijos del mismo.

Que el liquido imponible de las fincas del padre, es trescientos cuarenta y seis pesetas veinte centimos por rustica; ciento treinta y tres pesetas sesenta y seis centimos por pecuaria incluido 110 por 100 a que obliga la Ley de reforma tributaria y cuarenta y una con diez y seis de Urbana en el dia de hoy aumentados los recargos expresadas despues de la fecha de 18 de Julio de 1936.

Y para que conste y sea entregada al Sr. Juez municipal que la tiene reclamada, visada por el Sr. Alcalde expido la presente en Bergua a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.



Vº Bº  
El Alcalde.

*Manon Buisan*

El Secretario.

*Antonio Azon*

*providencia / En vista de que no*

aproximadamente billetes a nombre de  
Antonio Aron Garcia, coupon  
se ordena en la carta orden que  
antecede se devolviera o remitiera lo  
actuado al Sr. Juez de Instruc-  
cion del partido. Lo mismo  
y firma D. Antonio Berque Pa-  
rral Juez supl. en Berque a  
cuatro de Junio de mil nove-  
cientos cuarenta y tres.

El Juez supl.  
Antonio Berque

P. L. H.  
El Secretario  
Antonio

Biligencia / Cumplimiento  
se presente se devuelve por el  
mismo correo. doy fe

Antonio

Don Placido Baquero Ricarte, Cura  
 Secundo de la Santa Iglesia Parroquial  
 de Cortillas y Encargado de la de Escartin

Certifico; Que el  
 vecino de Escartin Antonio Aron  
 Graena, segun datos adquiridos por  
 afirmaciones de los vecinos de dicho  
 Pueblo, por informes de la Alcaldia,  
 y por los que obran en esta Parro-  
 quia, no posee bienes de ninguna  
 especie reconocidos; que es heredero de  
 la parte correspondiente de los bienes  
 de su padre Antonio Aron Baun  
 que falleció hace dos años y debió  
 dejar a partes iguales a cuatro de  
 los hijos del mismo, y cuyo liqui-  
 do inscribible de las fincas del men-  
 cionado Antonio Aron Baun

es de trescientas cuarenta y seis  
pts por rústica y ciento treinta  
y tres pts sencilla y seis centimos por  
pescunia, segun Tasa de la Ullastria,  
que en su compañía vive una  
permanente, a quien tiene que atener  
ser y mantener y no cuenta con  
otros medios de vida que el de su  
trabajo.

Y para que conste sello  
y firmo la presente en Cortilla  
a veintinueve de Mayo de mil  
novecientos cuarenta y tres.

H. cura ~~de~~



Maximo Baques

*[Handwritten signature]*

Diligencia. } En Boltaña a 16 de Ju  
lio de 1943 se remiten esta  
diligencia al Sr. Juez de Instruc-  
ción de Barbastro, de que doy fe.  
Arual

Providencia / ordenada por el Sr. Juez de Instrucción  
 y pose no suida a las diligencias por orden del  
 mismo en el expediente n.º 172 sobre responsa-  
 bilidades políticas contra Antonio Aron Graia,  
 vecino de Escortin, de este Distrito municipal,  
 para tasar la parte indivisa de los bienes del  
 encartado que segun los informes recibidos es-  
 responde el mismo por muerte de los padres  
 sin testar ni nombramiento de herederos, que  
 dando los 4 hijos herederos contentados por partes  
 iguales, se nombran como peritos tasadores  
 los vecinos de esta localidad D. Vicente Olivan  
 Sompnietra y D. Augustin Lopez Lopez para que  
 partida por partida procedan a la tasacion de  
 la corta parte de los bienes que remiten pro-  
 cedentes de Antonio Aron Aron con relacion  
 al 18 de Julio de 1976 y que hay correspondencia  
 a sus hijos, Antonio, Genoveva, Julian Miguel  
 Aron Graia, todos mayores de edad vecinos de  
 esta localidad y de estado solteros a los que se  
 les notifique este nombramiento, hecha esta ta-  
 sacion y valoración, por el Juzgado se formara  
 inventario conforme este orden de estos bienes  
 y remita lo actuado a la superioridad para la re-  
 solucion que proceda. Se manda y proveo  
 a Antonio Berque Romel Juez Inf. en Ordeña a dos  
 de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Inf.  
 Antonio Berque

P. M.  
 El Secretario  
 Antonio Aron



Diligencia / seguidamente de la providencia ante-  
 rior se notifica a los interesados D. Vicente Olivan y D.  
 Augustin Lopez. doy fe

*[Signature]*

Deligencia de Torreción / En el pueblo de Per-  
gona a tres de Agosto de mil novecientos  
cuarenta y tres, persuadidos ante este juzgado  
los vecinos D. Vicente Oliva Campiñes, casado,  
de sesenta años edad, D. Agustín López Cifra,  
también casado, de sesenta y dos años edad,  
peritos nombrados por el juzgado para justifi-  
car o tasar los bienes que unisten a los he-  
rederos de Antonio Aron Escribano vecino que  
fue de Escorcia, de este Distrito Municipal,  
los dos de común acuerdo dicen; que se han  
persuadido en el expresado pueblo de Escorcia  
y que han hecho un examen sobre los bienes  
de referencia, que en atención al punto donde  
se hallan las fincas rústicas en que cada año  
emigran vecinos y las abandonan por nada,  
tienen estas fincas un valor muy reducido,  
no obstante a un juicio tienen un valor de  
unos tres mil pesetas, las fincas rústicas,  
unos mil una casa, una casa poco menos  
que en estado ruinoso, y dos mil cien el ganado  
lanar y unos cuatrocientos un caballo que tie-  
nen de trabajo con un total entre todo de 6,500  
pesetas correspondiendo de estas de un cuarta  
parte el encartado Antonio Aron Jacin. mil  
quinientas<sup>25</sup> pesetas. (1889)

Y en su virtud tienen que decir y manifi-  
estar de la peritación hecha y por tanto se opi-  
nan y ratifican en lo expuesto y piden con

el Sr. Juez de que se lo certifique.

El Juez unj.  
Antonio Perques

Por partes  
Vicente Olivares

Agustín Lopez

El Secretario  
Antonio Arnaiz

Montano / En el pueblo de Perques a tres  
de Agosto de mil novecientos veinte y tres, se  
reunieron el Sr. Juez unj. del mismo pueblo en unión del  
Secretario interino del mismo, para inventariar los bienes  
que rematan a nombre de el vecino de Escortin An-  
tonio Arnaiz y examinados estos bienes y  
considerados el valor con relación al año 1926,  
remete, que la parte indivisa que corresponde  
a este como heredero de lo que los dejó el pa-  
dre Antonio Arnaiz en 4.ª parte es en

	Partes
valor de los puntos rústicos	750'00
4.ª parte de la casa - - -	250'00
4.ª parte de 42 dehesas a 5.ª part.	525'00
una.	
4.ª parte de un caballo	100'00
<b>Total</b>	<b>1525'00</b>

Por virtud de los datos facilitados y del curso  
circuito que tiene este negocio y para unifi-  
car el Sr. Juez de instrucción para unir al expe-  
diente de referencia firmamos la presente. Fecha unj.

El Juez unj.  
Antonio Perques

El Secretario  
Antonio Arnaiz

Se diligencia / Cumplimiento de la presente se de-  
vuelve por el mismo curso. de la



Á U T O

En **Barbastro a 9 de Agosto** de mil novecientos cuarenta y **tres.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inicie este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Antonio Azón Gracia, vecino de Escartín.** apareciendo del mismo que el inculpado fué vocal del comité de Bergua, acompañando a las fuerzas rojas a hacer saqueos e incautaciones, siendo condenado por el delito de excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que --- tiene bienes **que han sido tasados en mil quinientas pesetas.**

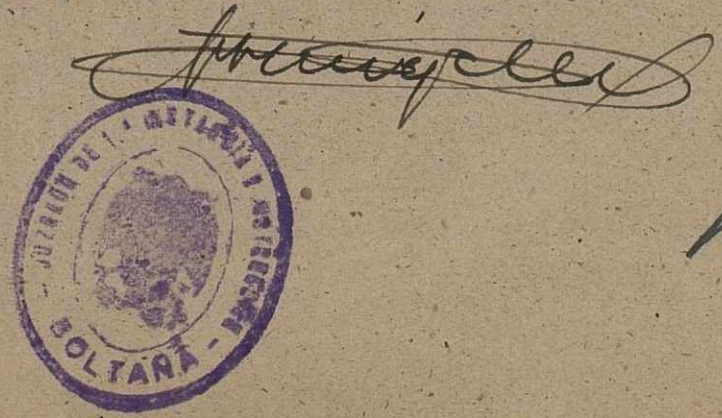
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Antonio Azón Gracia.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atentó oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial d F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según esta mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.


Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido y ~~de~~ prórroga de jurisdicción del de **Boltaña, doy fé.**



*Del Secretario judicial  
Junto al auto*

Diligencia en Boltaña á  
once de Abril de mil  
novecientos cuarenta y cinco  
se requiere una copia auto-  
nizada del auto anterior, que  
se remite al Ilmo. Señor Jis-  
cal de la Audiencia Provin-  
cial de Huesca, con atenta  
comunicación núm. 412, de  
que doe se.

del Secretario judicial

Juan José  






FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Este testimonio tuvo entrada en Fiscalia  
el dia 27 de abril de 1945

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 9 de agosto 1943 en el expediente de Responsabilidades Politicas núm. 172 del Juzgado y 1820 de la Audiencia, seguido contra Antonio Azon Gracia

vecino de Bergua

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalia se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firma.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, 27 abril 1945



*[Firma manuscrita]*

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Boltaña